



2942

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

REF: Aprueba e impone multa a la SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria, en contrato de concesión denominado "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".

SANTIAGO, 12 AGO 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 1168 de 5 de diciembre de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".

El Decreto Supremo MOP N° 698, de 25 de agosto de 2004 que aprobó el Convenio Complementario N° 2 que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".

Ordinarios IF N° 345/2013 e IF N° 820/2013, ambos de 2013.

Anotaciones en el Libro de Obras.

8009619

GABINETE DGOP

12 AGO 2014

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 27 de mayo de 2013, Folio N° 9, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que, en conformidad a lo establecido en el Convenio Complementario N° 2, numeral 6.7, propondría una multa de 10 UTM a esta Dirección General, toda vez que no ha dado cumplimiento a los estándares mínimos de servicio de estacionamientos especificados en el Anexo 8 del mencionado Convenio, ya que en él se establece que los estacionamientos denominados express que se ubican cerca del terminal, deben ser techados, lo que a la fecha de la anotación del Libro de Obras no se había cumplido.
- Que mediante anotación en el Libro de Obras, de 30 de mayo de 2013, Folios 10, 11, 12, 13 y 14, la Sociedad Concesionaria hizo sus descargos respecto de lo manifestado por la Inspección Fiscal en la anotación referida en el considerando anterior.
- Que la Inspección Fiscal mediante el Ordinario IF N° 345, de 4 de junio de 2013, propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 10 UTM, toda vez que el Concesionario no ha cumplido con los estándares mínimos establecidos en el Convenio Complementario N° 2, en lo referente al techado de los estacionamientos cercanos al terminal.
- Que mediante el Ordinario IF 820/2013, de 4 de diciembre de 2013, la Inspección Fiscal informó que no ha tomado conocimiento si la Sociedad Concesionaria ha interpuesto recurso de apelación. Sin perjuicio de la anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General las multas del caso.
- Que a través del numeral 6.7 del Convenio Complementario N° 2, se modificaron los derechos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria con relación al servicio no Aeronáutico Comercial Obligatorio denominado Estacionamientos para Vehículos en General que se establece en el artículo 1.10.2 III A letra c) de las Bases de Licitación, señalándose en el mencionado numeral que:

“Los estacionamientos denominados Express, deberán prestar un mayor nivel de servicio a los usuarios, entre los cuales se cuentan, a lo menos: ubicación cercana al terminal, estacionamientos techados y elementos mecánicos de conexión que comunican con el tercer nivel del terminal, sistema de vigilancia y cámaras de televisión, todo lo cual según se especifica en el Anexo N° 8 del presente Convenio”.
- Que en el numeral 6.7 del Convenio Complementario N° 2, se establece una multa de 10 UTM cada vez que se compruebe el incumplimiento de los estándares mínimos de servicio definidos en el Anexo N° 8, del mencionado Convenio.
- Que en el Anexo N° 8 del Convenio Complementario N° 2 se señala que la zona de Estacionamientos Express son aquellos ubicados próximos al edificio terminal, estableciéndose como estándar que estos sean techados.
- Que el Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras de 30 de mayo de 2013, Folios 10, 11, 12, 13 y 14, señaló que en el numeral 1.6 del Convenio Complementario N° 2 se indica que forma parte del mismo el Anexo N° 6, correspondiente al plano de ubicación del hotel y uso de áreas de

estacionamiento, indicándose con exactitud las áreas de los estacionamientos express, custodia y regulado, indicando en forma clara y precisa la capacidad de 1.000 estacionamientos, aproximadamente.

Agrega el Concesionario que el plano le fue enviado a la Inspección Fiscal con fecha 3 de abril de 2013 mediante carta CGG 093.2013, el que no habría sido considerado por este último dado el tenor de la anotación en el Libro de Obra.

La Sociedad Concesionaria, señala además que el gerente general de la época mediante cartas CGG 070.06 CGG 073.06, ambas de 2006, propuso a la Inspección Fiscal una reformulación de los espacios de los estacionamientos a fin de poder otorgar un mejor servicio a los usuarios, entre otros a los buses de turismo, que con la propuesta original no se podían haber estacionado en el estacionamiento Techado express, la que significó un incremento en el número de los estacionamiento. Sin embargo no se modificó la obligación antes señalada contenida en el Convenio Complementario N° 2 de techar aproximadamente 1.000 estacionamientos, lo que, según lo indicado por la Concesionaria, cumplió a cabalidad.

El Concesionario agrega que la Inspección Fiscal mediante el Ordinario IF N° 724/2006, de 2006, se manifestó de acuerdo con lo solicitado por la Sociedad Concesionaria.

El Concesionario también fundamenta su anotación señalando que el Inspector Fiscal recepcionó conforme todas las obras del estacionamiento, contenidas en el Convenio Complementario ya citado y reformuladas según lo ya señalado, incluidos los 1.000 estacionamientos techados, la que consta en el Ordinario IF N° 395/2007

- Que la Contraloría General de la República en el numeral 9.3.1.8 de su Informe Final N° 57/2011, de 1 de marzo de 2013, señaló que “se observó que parte de los estacionamientos denominados express no eran techados, contraviniendo lo señalado en el convenio complementario N°2, aprobado por decreto supremo N° 698, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, específicamente en su anexo N°8 ‘Definición de estándares de estacionamientos’, ítem 2 ‘Resumen de Estándar de Estacionamientos - Express’”. Agrega el Órgano Contralor que el Convenio Complementario N°2 no define la cantidad de estacionamientos techados sino un estándar a cumplir”.
- Que de las normas transcritas se desprende que los estacionamientos más próximos al edificio terminal serán los Estacionamientos Express, lo cuales deben ser techados, indistintamente del número que componen estos estacionamientos.

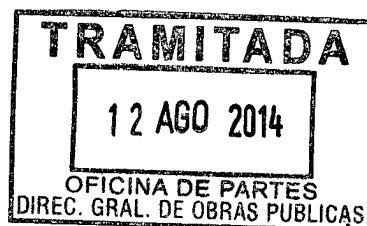
En consecuencia, cualquiera que sea la propuesta formulada por la Sociedad Concesionaria en cuanto al número y distribución de los estacionamientos del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, los estacionamientos que forman parte de la categoría de Express deben cumplir con el estándar de ser techados, requisito que no ha sido modificado por las partes a través de algunos de los mecanismos que contempla la Ley de Concesiones y las Bases de Licitación.

Que de los antecedentes tenidos a la vista esta Dirección General puede concluir que la Concesionaria no ha dado cumplimiento al estándar que el Convenio Complementario N° 2 estableció para los Estacionamientos Express.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación del contrato y numeral 6.7 del Convenio Complementario N° 2.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 2942



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria” una multa de 10 UTM, por no cumplir con el estándar establecido para los establecimientos express, según lo establecido en el numeral 6.7 del Convenio Complementario N° 2.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (10 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Javier Osorio Sepúlveda
Director General de Obras Públicas

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

8009619


ERIC MARTIN GONZALEZ
Coordinador de Concesiones
de Obras Publicas



ALEXANDER KLUWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas



MARIO GODOY BURGOS
Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas CCOP

INUTILIZADO